

Nivel	1988		1989		1990	
	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.
18	1.193	682	1.289	737	1.458	833
19	1.194	682	1.300	743	1.548	885
20	1.195	683	1.302	744	1.552	887
21	1.196	683	1.306	746	1.560	891
22	1.197	684	1.320	754	1.590	909
23	1.210	691	1.366	781	1.680	960
24	1.221	698	1.397	798	1.739	994
25	1.264	722	1.430	817	1.762	1.007
26	1.306	746	1.455	831	1.770	1.011
27	1.325	757	1.496	855	1.840	1.051
28	1.344	768	1.518	867	1.870	1.069
29	1.363	779	1.548	885	1.914	1.094
30	1.382	790	1.560	891	1.920	1.097
31	1.401	801	1.577	901	1.935	1.106
32	1.420	811	1.594	911	1.950	1.114
33	1.440	823	1.610	920	1.965	1.123
34	1.461	835	1.628	930	1.980	1.131
35	1.490	851	1.650	943	2.100	1.200

San Fernando

Nivel	1988		1989		1990	
	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.
0	900	514	900	514	900	514
1	921	526	921	526	921	526
2	943	539	943	539	943	539
3	964	551	964	551	964	551
4	986	563	986	563	986	563
5	1.007	575	1.007	575	1.007	575
6	1.029	588	1.029	588	1.029	588
7	1.050	600	1.050	600	1.050	600
8	1.072	613	1.072	613	1.072	613
9	1.110	634	1.110	634	1.110	634
10	1.213	693	1.213	693	1.213	693
11	1.245	711	1.245	711	1.245	711
12	1.265	723	1.265	723	1.265	723
13	1.275	729	1.275	729	1.275	729
14	1.334	762	1.334	762	1.334	762
15	1.406	803	1.406	803	1.406	803
16	1.425	814	1.425	814	1.425	814
17	1.440	823	1.440	823	1.440	823
18	1.458	833	1.458	833	1.458	833
19	1.548	885	1.548	885	1.548	885
20	1.552	887	1.552	887	1.552	887
21	1.560	891	1.560	891	1.560	891
22	1.590	909	1.590	909	1.590	909
23	1.680	960	1.680	960	1.680	960
24	1.739	994	1.739	994	1.739	994
25	1.762	1.007	1.762	1.007	1.762	1.007
26	1.770	1.011	1.770	1.011	1.770	1.011
27	1.840	1.051	1.840	1.051	1.840	1.051
28	1.870	1.069	1.870	1.069	1.870	1.069
29	1.914	1.094	1.914	1.094	1.914	1.094
30	1.920	1.097	1.920	1.097	1.920	1.097
31	1.935	1.106	1.935	1.106	1.935	1.106
32	1.950	1.114	1.950	1.114	1.950	1.114
33	1.965	1.123	1.965	1.123	1.965	1.123
34	1.980	1.131	1.980	1.131	1.980	1.131
35	2.100	1.200	2.100	1.200	2.100	1.200

HORAS EXTRAORDINARIAS Y ADICIONALES (OBREROS)

Aranjuez

Nivel	1988		1989		1990	
	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.
0	900	514	942	538	985	563
1	914	522	968	553	1.000	571
2	928	530	993	567	1.030	589
3	943	539	1.019	582	1.105	631
4	957	547	1.046	598	1.172	670

Nivel	1988		1989		1990	
	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.
5	971	555	1.072	613	1.200	686
6	986	563	1.098	627	1.266	723
7	993	567	1.108	633	1.277	730
8	1.023	585	1.144	654	1.318	753
9	1.054	602	1.166	666	1.344	768
10	1.063	607	1.190	680	1.371	783
11	1.142	653	1.223	699	1.409	805
12	1.161	663	1.246	712	1.437	821
13	1.193	682	1.272	727	1.465	837
14	1.213	693	1.321	755	1.523	870
15	1.233	705	1.345	769	1.550	886
16	1.253	716	1.370	783	1.580	903
17	1.273	727	1.398	799	1.610	920
18	1.293	739	1.423	813	1.640	937
19	1.313	750	1.449	828	1.670	954

San Fernando

Nivel	1988		1989		1990	
	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.	Hora extra	Hora adic.
0	985	563	985	563	985	563
1	1.000	571	1.000	571	1.000	571
2	1.030	589	1.030	589	1.030	589
3	1.105	631	1.105	631	1.105	631
4	1.172	670	1.172	670	1.172	670
5	1.200	686	1.200	686	1.200	686
6	1.266	723	1.266	723	1.266	723
7	1.277	730	1.277	730	1.277	730
8	1.318	753	1.318	753	1.318	753
9	1.344	768	1.344	768	1.344	768
10	1.371	783	1.371	783	1.371	783
11	1.409	805	1.409	805	1.409	805
12	1.437	821	1.437	821	1.437	821
13	1.465	837	1.465	837	1.465	837
14	1.523	870	1.523	870	1.523	870
15	1.550	886	1.550	886	1.550	886
16	1.580	903	1.580	903	1.580	903
17	1.610	920	1.610	920	1.610	920
18	1.640	937	1.640	937	1.640	937
19	1.670	954	1.670	954	1.670	954

19649 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial y calendario laboral del I Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima».

Visto el escrito al que se acompaña revisión salarial y calendario laboral del I Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 12 de febrero de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1988). Dicha revisión ha sido suscrita con fecha 5 de abril de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima».

REVISION DE LAS TABLAS SALARIALES Y CALENDARIO LABORAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RADIOTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA»

Anexo número 3

TABLAS SALARIALES 1988

(Del 1 de marzo de 1988 al 28 de febrero de 1989)

Delegación Canarias

Categorías	Sueldo	Plus extrasalarial	Total
Encargado	75.226	16.054	91.280
Capataz	71.671	16.054	87.725
Oficial primera	64.422	16.054	80.476
Oficial segunda	63.306	16.054	79.360
Oficial tercera	62.223	16.054	78.277
Almacenero	62.223	16.054	78.277
Peón especial	62.223	16.054	78.277

Delegación Cataluña-Baleares

Categorías	Sueldo	Plus extrasalarial	Total
Encargado	102.213	-	102.213
Capataz	95.919	-	95.919
Oficial primera	88.281	3.267	91.548
Oficial segunda	84.065	3.267	87.332
Oficial tercera	-	-	-
Almacenero	-	-	-
Peón especial	-	-	-

Delegación Centro

Categorías	Sueldo	Plus extrasalarial	Total
Encargado	84.491	9.225	93.716
Capataz	83.798	9.225	93.023
Oficial primera	82.744	9.225	91.969
Oficial segunda	81.444	9.225	90.669
Oficial tercera	80.244	9.225	89.469
Almacenero	80.244	9.225	89.469
Peón especial	79.244	9.225	89.469

Delegación Noroeste

Categorías	Sueldo	Plus extrasalarial	Total
Encargado	89.523	2.904	92.427
Capataz	88.221	2.904	91.125
Oficial primera	86.919	2.904	89.823
Oficial segunda	85.617	2.904	88.521
Oficial tercera	84.315	2.904	87.219
Almacenero	84.315	2.904	87.219
Peón especial	83.013	2.904	85.917

Anexo número 4

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Delegación Canarias

Categorías	Julio	Local	Navidad	Beneficios
Encargado	66.286	58.894	66.286	28.645
Capataz	63.987	57.424	63.987	28.561
Oficial primera	62.323	56.256	62.323	28.468
Oficial segunda	60.705	53.876	60.705	28.390
Oficial tercera	60.127	52.740	60.127	28.777
Almacenero	60.127	52.740	60.127	28.777
Peón especial	58.971	51.439	58.971	28.777

Delegación Cataluña-Baleares

Categorías	Julio	Local	Navidad	Beneficios
Encargado	66.286	58.894	66.286	58.894
Capataz	63.987	57.424	63.987	54.562
Oficial primera	62.323	56.256	62.323	50.156
Oficial segunda	60.705	53.876	60.705	48.293
Oficial tercera	-	-	-	-
Almacenero	-	-	-	-
Peón especial	-	-	-	-

Delegación Centro

Categorías	Julio	Local	Navidad	Beneficios
Encargado	66.286	58.894	66.286	29.232
Capataz	63.987	57.424	63.987	26.952
Oficial primera	62.323	56.256	62.323	26.919
Oficial segunda	60.705	53.876	60.705	25.472
Oficial tercera	60.127	52.740	60.127	24.602
Almacenero	60.127	52.740	60.127	24.602
Peón especial	58.971	51.439	58.971	24.427

Delegación Noroeste

Categorías	Julio	Local	Navidad	Beneficios
Encargado	66.286	58.894	66.286	58.894
Capataz	63.987	57.424	63.987	57.424
Oficial primera	62.323	56.256	62.323	56.256
Oficial segunda	60.705	53.876	60.705	53.876
Oficial tercera	60.127	52.740	60.127	52.740
Almacenero	60.127	52.740	60.127	52.740
Peón especial	58.971	51.439	58.971	51.439

Anexo número 5

ANTIGÜEDAD-CANTIDAD MENSUAL

(Del 1 de marzo de 1988 al 28 de febrero de 1989)

Delegación Canarias.-Antigüedad por años cumplidos, cantidad mensual y pagas extras

Categorías	2 años	4 años	7 años	14 años	19 años	24 años	Pagas extras	
							Bienio	Quinquenio
Encargado	1.619	3.238	6.476	9.714	12.952	16.191	1.187	2.375
Capataz	1.619	3.238	6.476	9.714	12.952	16.191	1.187	2.375
Oficial primera	1.619	3.238	6.476	9.714	12.952	16.191	1.187	2.375
Oficial segunda	1.619	3.238	6.476	9.714	12.952	16.191	1.187	2.375
Oficial tercera	1.619	3.238	6.476	9.714	12.952	16.191	1.187	2.375
Almacenero	1.619	3.238	6.476	9.714	12.952	16.191	1.187	2.375
Peón especial	1.619	3.238	6.476	9.714	12.952	16.191	1.187	2.375

Delegación Cataluña-Baleares.-Antigüedad por años cumplidos, cantidad mensual

Categorías	2 años	4 años	7 años	14 años	19 años	24 años
Encargado	977	1.955	3.909	5.864	7.820	9.776
Capataz	977	1.955	3.909	5.864	7.820	9.776
Oficial primera	977	1.955	3.909	5.864	7.820	9.776
Oficial segunda	977	1.955	3.909	5.864	7.820	9.776
Oficial tercera	977	1.955	3.909	5.864	7.820	9.776
Almacenero	977	1.955	3.909	5.864	7.820	9.776
Peón especial	977	1.955	3.909	5.864	7.820	9.776

Delegación Centro.-Antigüedad por años cumplidos, cantidad mensual (pagas de julio, Navidad y local)

Categorías	2 años	4 años	7 años	14 años	19 años	24 años	Pagas extras	
							Bienio	Quinquenio
Encargado	794	1.589	2.702	3.815	4.928	6.041	570	798
Capataz	779	1.558	2.649	3.740	4.831	5.922	558	781

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	Pagas extras	
							Bienio	Quinquenio
Oficial primera	763	1.527	2.596	3.666	4.735	5.804	548	767
Oficial segunda	703	1.407	2.392	3.378	4.363	5.348	503	704
Oficial tercera	658	1.316	2.238	3.159	4.081	5.002	471	660
Almacenero	658	1.316	2.238	3.159	4.081	5.002	471	660
Peón especial	627	1.254	2.131	3.009	3.887	4.765	449	629

Delegación Noroeste.-Antigüedad por años cumplidos, cantidad mensual y pagas extras

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	Pagas extras	
							Bienio	Quinquenio
Encargado	2.708	5.416	9.207	12.999	16.790	20.481	2.353	3.244
Capataz	2.659	5.318	9.041	12.763	16.486	20.208	2.289	3.180
Oficial primera	2.576	5.152	8.758	12.364	15.971	19.577	2.226	3.084
Oficial segunda	2.463	4.926	8.374	11.823	15.271	18.719	2.130	2.957
Oficial tercera	2.381	4.762	8.096	11.429	14.762	18.096	2.067	2.862
Almacenero	2.381	4.762	8.096	11.429	14.762	18.096	2.067	2.862
Peón especial	2.349	4.698	7.987	11.276	14.564	17.853	2.036	2.830

DIETAS MINIMAS FIJAS A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 1988

Desplazamientos	Dietas y sobriedietas
Baleares:	
A) Dieta a Ibiza	1.463 + Sobriedieta de 1.049 pesetas. = 2.512 (residentes).
B) Desplazados a Ibiza	1.463 + Sobriedieta de 1.364 pesetas. = 3.531 (para desplazamientos temporales a partir del 1 de marzo de 1986).
C) Desplazados a Menorca	1.463 + Sobriedieta de 524 pesetas. = 1.987 (residente). 2.167 + Sobriedieta de 839 pesetas. = 3.006 (para desplazamientos temporales a partir del 1 de marzo de 1986).
Cataluña:	
A) Dietas residente hasta 60 kilómetros	1.463
B) Dieta grande	2.167
Canarias:	
A) Dieta residente hasta 25 kilómetros	852
B) Dieta grande	1.983
C) Traslados a Las Palmas	2.245
D) Desplazados al resto de las islas de la provincia de Las Palmas	2.526
E) Todo trabajador si va de una isla a otra temporalmente, durante el primer mes, se le aumentará 105 pesetas por día a la dieta de origen. Esta sobriedieta irá acompañada del abono de alojamiento durante esos días.	
Centro:	
A) Dieta residente hasta 70 kilómetros	1.049
B) Dieta provincia limítrofe	2.151
C) Dieta provincia no limítrofe	2.413
D) Dieta fuera delegación	3.000
Noroeste:	
A) Dieta residente hasta 50 kilómetros	1.626
B) Dieta grande	2.308
C) Dieta grande personal sin Centro fijo, fuera de su provincia o a más de 100 kilómetros	2.466

Desplazamientos	Dietas y sobriedietas
Dieta fuera de la Delegación:	
Para todo el personal que se encuentre desplazado fuera de su Delegación, percibirá una dieta de 3.000 pesetas diarias a partir del 1 de marzo de 1988.	
El personal que sea desplazado a Ibiza cobrará por conceptos extrasalariales el mismo importe que los desplazados a Palma de Mallorca	

Las fiestas para Baleares en el periodo 1 de marzo de 1988 al 28 de febrero de 1989, serán las siguientes:

- 31 de marzo.
- 1 de abril.
- 2 de junio.
- 25 de julio.
- 15 de agosto.
- 12 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 5 y 6 de diciembre.
- 26 de diciembre.
- 6 de enero.
- 20 de enero y 4 de abril, fiestas locales Palma.
- 5 y 8 de agosto, fiestas locales de Ibiza.
- 8 y 9 de septiembre, fiestas locales de Menorca.
- 27 de diciembre, día acumulado después de trabajar los doscientos veinticuatro días al año.
- 28, 29 y 30 de diciembre, días por desplazamientos.
- Los días 27, 28, 29 y 30 se podrán cambiar por los días 2, 3, 4 y 5 de enero de 1989.
- Un día de fiesta del año 1987 para el punte del 3 de junio.
- Un día, que se fijarán según asamblea a celebrar.

Delegación Canarias 1988

Primero.-Se acuerda que los días hábiles sean doscientos veinticuatro, equivalentes a mil setecientas noventa y dos horas de trabajo/año.
Segundo.-Los días de vacaciones serán veintidós días hábiles para todas las islas.
Tercero.-Los días de fiesta establecidos en el artículo 13 del Convenio Serán:

- 1 de marzo.
- 1 de abril.
- 30 de mayo.
- 2 de junio.
- 25 de julio.
- 15 de agosto.
- 8 de septiembre.
- 12 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 5 y 6 de diciembre.
- 6 de enero.
- 26 y 27 de diciembre y 2 de enero, días acumulados después de trabajar los doscientos veinticuatro días al año.
- 28, 29 y 30 de diciembre, por desplazamiento.
- Los días 26, 27, 28, 29 y 30 se podrán cambiar por los días 3, 4, 5, 9 y 10 de enero.

Puentes: Serán puentes los días 3 de junio, 31 de octubre y 9 de septiembre, recuperados según acuerdos año 1988.

Las fiestas para Cataluña en el periodo del 1 de marzo de 1988 al 28 de febrero de 1989 serán las siguientes:

Fecha	Año
1 de abril	1988
4 de abril	1988
23 de mayo	1988
24 de junio	1988
15 de agosto	1988
12 de octubre	1988
1 de noviembre	1988
5 de diciembre	1988
6 de diciembre	1988
26 de diciembre	1988
6 de enero	1989

31 de marzo y 27 de diciembre, días acumulados después de trabajar los doscientos veinticuatro días.

28, 29 y 30 de diciembre, días por desplazamientos.

Los días 27, 28, 29 y 30 se podrán cambiar por los días 2, 3, 4 y 5 de enero de 1989, previo acuerdo Comité de Empresa.

Además, dos fiestas locales a disfrutar en la Delegación que serán los días 31 de octubre y 25 de julio de 1988.

Las fiestas para la Delegación Centro en el periodo 1 de marzo de 1988 al 28 de febrero de 1989 serán las siguientes:

- 19 de marzo.
- 31 de marzo.
- 1 de abril.
- 16 de mayo.
- 2 de junio.
- 25 de julio.
- 15 de agosto.
- 12 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 9 de noviembre.
- 5 y 6 de diciembre.
- 6 de enero de 1989.
- 2 de mayo, Autonomía de Madrid.
- 23 de abril para Valladolid y Salamanca, cambia por 2 de mayo.
- 29 de mayo para Ciudad Real y Toledo, cambia por 2 de mayo.
- 8 de septiembre para Cáceres.
- 26 y 27 de diciembre, días acumulados después de trabajar los doscientos veinticuatro días al año.
- 28, 29 y 30 de diciembre, días por desplazamiento.
- Los días 26, 27, 28, 29 y 30 se podrán cambiar por los días 2, 3, 4, 5 y 9 de enero de 1989.

Puentes: Serán puentes los días 3 de junio y 31 de octubre, recuperados a primas de producción.

Las fiestas para la provincia de La Coruña en el periodo 1 de marzo de 1988 al 28 de febrero de 1989 serán las siguientes:

- 31 de marzo.
- 1 de abril.
- 4 de abril.
- 2 de junio.
- 25 de julio.
- 15 de agosto.
- 12 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 5 y 6 de diciembre.
- 6 de enero.
- 26 y 27 de diciembre, días acumulados después de trabajar doscientos veinticuatro días al año.
- 28, 29 y 30 de diciembre, días por desplazamientos.
- Los días 26, 27, 28, 29 y 30 se podrán cambiar por los días 2, 3, 4, 5 y 9 de enero de 1989.

Además, dos fiestas locales a disfrutar como se venía haciendo en la Delegación.

Un día, Martes de Carnaval.

Las fiestas para la provincia de Lugo en el periodo 1 de marzo de 1988 al 28 de febrero de 1989 serán las siguientes:

- 31 de marzo.
- 1 de abril.
- 4 de abril.
- 2 de junio.
- 25 de julio.
- 15 de agosto.
- 12 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 5 y 6 de diciembre.
- 6 de enero.
- 26 y 27 de diciembre, días acumulados después de trabajar los doscientos cuarenta y cuatro días al año.
- 28, 29 y 30 de diciembre, días por desplazamiento.
- Los días 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 1988 se podrán cambiar por los días 2, 3, 4, 5 y 9 de enero de 1989.

Las fiestas locales serán 5 de octubre (San Froilán) y 7 de febrero (Carnaval).

19650 RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector de Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero («Leasing»).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero («Leasing»), que fue suscrito con fecha 28 de junio de 1988, de una parte, por la Asociación Nacional de Entidades

de Financiación (ANSEF), en representación de las Empresas del sector y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE ENTIDADES DE FINANCIACION Y DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO («LEASING»)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales. Extensión

Artículo 1.º *Ámbito funcional, personal y territorial.*-1. El presente Convenio afecta a todas las Entidades de Financiación y de Arrendamiento Financiero («Leasing»).

2. Igualmente afecta a todas las personas que presten sus servicios en las citadas Empresas. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 2, número 1, a), del Estatuto de los Trabajadores, y a quienes puedan serlo de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

3. El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, extendiéndose desde el 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1988, y será de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con las Empresas al día 1 de enero de 1988 o ingrese con posterioridad.

Art. 3.º *Sustitución y remisión.*-1. El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente en las materias reguladas por él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos y a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, que queda totalmente absorbida y sustituida, en virtud de lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento, quedando expresamente derogados los anteriores Convenios Colectivos y la citada Ordenanza Laboral.

Art. 4.º *Condiciones más beneficiosas y absorción.*-Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actualmente implantadas en las Empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas, quedarán subsistentes, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las mejoras económicas que se deriven de la aplicación de las tablas salariales que se fijan en el artículo 12 del presente Convenio, que podrán compensar y absorber las que, en el futuro, puedan establecerse por disposición legal y las que, con carácter voluntario, vengán abonando las Empresas a la entrada en vigor de este Convenio. Igualmente se exceptúa el plus de transporte previsto en el presente Convenio.

Art. 5.º *Denuncia.*-El presente Convenio Colectivo se considerará denunciado automáticamente para su revisión el día 30 de septiembre de 1988, salvo acuerdo en contrario de las partes firmantes que, explícitamente, se pronuncie por su continuación o rescisión.

CAPITULO II

Del personal

Art. 6º *Clasificación del personal.*-El personal afectado por el presente Convenio Colectivo se clasificará en atención a las funciones que desarrolle, en uno de los siguientes grupos profesionales:

1. Titulados.
2. Administrativos.
3. Técnicos de Oficina.
4. Subalternos.
5. Oficios varios.

Categorías	Nivel salarial
Grupo 1. Titulados	
a) Titulados de Grado Superior	1
b) Titulados de Grado Medio	2